

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ZUIA****Comunicación requerimiento promociones VIGUR SA**

Habiéndose intentado la notificación de forma expresa, a Promociones VIGUR SA y no habiéndose podido practicar por diversas causas, se hace público el presente anuncio en el BOTHA en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común y demás disposiciones concordantes aplicables.

**Decreto de Alcaldía número 210/2019**

Visto el informe emitido por el arquitecto técnico asesor municipal de fecha 17 de junio de 2019, en el que se hace constar que:

Realizada visita de inspección a la parcela 1.222 polígono 2 en la localidad de Bitoriano propiedad de Promociones VIGUR SA, se ha detectado que no se ha hecho el mantenimiento regular necesario en toda la superficie de la parcela.

El informe incorpora una fotografía y concluye que el ayuntamiento deberá requerir a Promociones VIGUR SA, para que proceda a llevar a cabo de forma inmediata la siega de la vegetación existente en la parcela y recordar a la propiedad que es obligación suya la realización de mantenimientos regulares de la parcela sin necesidad de ser previamente requerido por el ayuntamiento.

Considerando lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; igualmente el artículo 199.1 de la Ley 2/2006 de 30 de junio de Suelo y Urbanismo del País Vasco (LSUPV) "los propietarios de terrenos, construcciones, instalaciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y las obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo". En el mismo sentido el artículo 48 de las vigentes NNSS de Planeamiento municipal de Zuia establece dicha obligación "Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público".

Considerando lo dispuesto en el artículo 203 de la LSUPV los ayuntamientos deberán dictar órdenes de ejecución cuando constataren la realización de actos o el desarrollo de usos no previstos o no permitidos por la ordenación territorial y urbanística y éstas tienen carácter ejecutivo; su incumplimiento habilitará a la administración para la ejecución subsidiaria a costa del obligado o a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual por valor máximo cada una de ellas del 10 por ciento del coste estimado de las obras ordenadas.

Considerando lo dispuesto en los artículos 99, 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 18.2 de la Constitución, la Administración podrá proceder a la ejecución forzosa de los actos administrativos

mediante ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, disponiendo del consentimiento del afectado si fuese necesario entrar en su domicilio o en su defecto, de la oportuna autorización judicial.

Por el presente, en el ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 21.1.q) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo

Primero. Ordenar a Promociones VIGUR SA, como titular catastral de la parcela 1.222 polígono 2 de Bitoriano, para que de forma inmediata, y en todo caso en el plazo máximo de diez días de recibida esta resolución, realice la siega de la vegetación en la parcela y recordarle que es obligación suya la realización de mantenimientos regulares de la parcela sin necesidad de ser previamente requerido por el ayuntamiento.

Segundo. Apercibirle a la interesada que el incumplimiento de esta orden de ejecución podrá dar lugar a la ejecución subsidiaria a costa de la misma o a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual por valor máximo cada una de ellas del 10 por ciento del coste estimado de la actuación ordenada, con carácter previo a la ejecución subsidiaria a costa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 203 de la Ley 2/2006 de 30 de junio de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

Tercero. Notificar esta resolución a la interesada con los recursos pertinentes.

Contra el presente podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz que por turno corresponda.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso Contencioso-Administrativo señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de la recepción de la presente notificación.

Lo que le participo para su conocimiento y efectos oportunos.

En Murgia, a 5 de agosto de 2019

*El Alcalde-Presidente*  
**UNAI GUTIÉRREZ URKIZA**